

23

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.I.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2021 00062 00

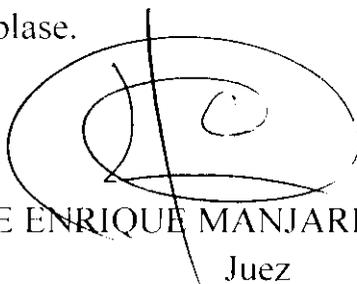
Ante el silencio guardado por parte del curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Nolbert Lozada Prieto, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Surtido el traslado de la demanda y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 03 a.m. del día 9 de Noviembre del corriente año (2021), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se le informará las partes, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

El señalamiento anterior, comuníquesele a las partes y apoderados.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM AMPRIA LUGO Secretario